

1810-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con diecisiete minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón BAGACES de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal Progresista celebró en forma virtual el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, la asamblea del cantón de BAGACES, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN BAGACES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503380061	ALEX MIGUEL ROJAS LEDEZMA	PRESIDENTE PROPIETARIO
115510273	PABLO LUIS UGALDE BOLIVAR	SECRETARIO PROPIETARIO
503740088	KATHERINE ARRIETA CASTILLO	TESORERO PROPIETARIO
110980796	ARTURO FREER VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
204380773	ZEIDY MARIA ARRIETA ULATE	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503380061	ALEX MIGUEL ROJAS LEDEZMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503740088	KATHERINE ARRIETA CASTILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
110980796	ARTURO FREER VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
115510273	PABLO LUIS UGALDE BOLIVAR	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: En la asamblea que nos ocupa, el partido LIBERAL PROGRESISTA omitió designar los cargos de secretario suplente y fiscal propietario, razón por la cual, para completar de manera satisfactoria la estructura partidaria en el cantón de Bagaces, la

agrupación política deberá celebrar, ineludiblemente, una nueva asamblea en ese cantón y designar dichos cargos.

Por otra parte, cabe indicar que no procede acreditar en este acto, a la señora Zeidy María Arrieta Ulate, cédula de identidad n.º 204380773, designada en ausencia como delegada territorial propietaria en la asamblea que nos ocupa, dado que a la fecha no consta en el expediente carta de aceptación de dicho cargo. Si bien, el día veinticuatro de junio del año en curso, el partido político presentó en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones de la ciudad de Liberia, Guanacaste, carta de aceptación de la señora Arrieta Ugalde, en la misiva solo consta su consentimiento con respecto al cargo de tesorera suplente. Al respecto, es importante recalcar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, por lo tanto, la inconsistencia señalada podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación (original) del cargo de delegada territorial propietaria, firmada por la señora Arrieta Ugalde; o bien, podrá el partido político designar dicho cargo en una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, quedan pendientes de designar los cargos de secretario suplente, fiscal propietario y un delegado territorial propietario. Las designaciones por realizar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento *supra* citado. Las personas designadas en los distintos cargos deberán cumplir además con el requisito de inscripción electoral, por lo tanto los nombramientos deberán recaer en personas con domicilio establecido en el cantón de marras, según lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución del TSE n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no

se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 11207, 11320, 9374 / 11454, 9433-2021